

CONDICIONES GENERALES DEL GRUPO EIFFAGE PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente documento establece las condiciones generales de contratación que regulan las relaciones entre empresas del Grupo Eiffage Energía Sistemas («**Eiffage Energía**») y la contraparte («**Proveedor**»), para el arrendamiento de Bienes y Productos. Eiffage Energía y el Proveedor serán denominados individualmente como la «**Parte**» y, colectivamente, como las «**Partes**».

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Las presentes Condiciones Generales de Compra se aplicarán a todas las adquisiciones de Bienes y Productos, salvo acuerdo en contrario entre las Partes en el Contrato, Condiciones Particulares o Pedido.
- 2.2. Cualquier Contrato realizado por Eiffage Energía implica la adhesión sin reserva a las presentes Condiciones Generales que regirán junto con las Condiciones Particulares que, en su caso, pudieran pactarse expresamente y por escrito. En caso de contradicción entre el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato y estas Condiciones Generales, prevalecerán las primeras sobre las segundas.
- 2.3. La entrega de los Bienes y Productos y/o la ejecución de cualesquiera Servicios Adicionales por parte del Proveedor a Eiffage Energía, implicará automáticamente el conocimiento y aceptación de las presentes Condiciones Generales por el Proveedor, aún en el caso de que no se formalice entre las Partes ningún Pedido/Condiciones Particulares/Contrato.
- 2.4. Las presentes Condiciones Generales sustituyen cualquier otra condición o pacto anterior acordado tácita o expresamente por las Partes, los cuales se consideran nulos a todos los efectos. Cualquier modificación a las presentes Condiciones Generales deberá pactarse expresamente y por escrito entre las Partes.
- 2.5. No se aceptarán otras Condiciones Generales distintas a las establecidas en el presente documento salvo aceptación expresa total o parcial de Eiffage Energía.
- 2.6. Serán nulas las condiciones y especificaciones que el Proveedor inserte en sus notas de entrega, facturas u otros documentos cursados entre las Partes, que contradigan las condiciones pactadas en el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato cursado por Eiffage Energía.
- 2.7. El Proveedor declara que conoce y suscribe los Valores y Principios del Grupo Eiffage, los cuales están publicados en nuestra página web <http://energia.eiffage.es/valores-y-principios/>
- 2.8. Las presentes Condiciones Generales tendrán carácter indefinido.



3. DEFINICIONES

«**Autoridad Gubernamental**» significa cualquier país o gobierno o provincia, estado o cualquier ente político de los mismos, cualquier entidad, autoridad o cuerpo con capacidades ejecutivas, legislativas, judiciales o funciones administrativas perteneciente a un gobierno, incluyendo cualquier autoridad gubernamental, entidad, departamento, junta, comisión o agencia, de cualquier jurisdicción en la que Eiffage Energía o el Proveedor sean residente, cualquier juzgado, tribunal o árbitro y cualquier agencia de mercado de valores o cuerpo o autoridad que regule dicho mercado de valores.

«**Bienes y Productos**» significa, de modo enunciativo pero no limitativo, los equipos, materiales, maquinarias, partes, bienes, herramientas, consumibles, productos, suministros, elementos, hardware, software y cualquier otro bien o elemento tangible incluidos sus respectivos componentes y subcomponentes y elementos de cualquier tipo que estén proporcionados por el Proveedor o en su nombre a Eiffage Energía.

«**Cargo Público**» significa e incluye a todos los directivos o empleados de un ministerio, organismo o agencia gubernamental, agencias de autorización, funcionarios de aduanas, candidatos a cargos públicos y funcionarios de organizaciones públicas internacionales (ej. Cruz Roja). Este término también incluye a los directivos o empleados de sociedades mercantiles propiedad del Estado o bajo su control, tales como universidades, líneas aéreas, petroleras, hospitales u otros proveedores. El término también incluye a los familiares y allegados de estas personas (por ej. no está permitido sobornar de forma ostentosa a un hermano, cónyuge o hijo de un empleado público, si dicho regalo a la persona en sí está prohibido por el Código Anticorrupción). De acuerdo con el Código Penal español, "cargo público" incluye cualquier persona que, de acuerdo con la normativa aplicable o como consecuencia de su nombramiento, participe en el ejercicio de funciones públicas o en el desarrollo del interés público. Las Autoridades, tales como miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo, entre otros, se considerarán también cargos públicos a los efectos de la normativa anticorrupción.

«**Certificado de Aceptación Provisional**» significa el documento que recoge el resultado satisfactorio de la inspección y las actividades en relación con los Bienes y Productos recibidos por Eiffage Energía. Este documento recogerá también las modificaciones necesarias o las correcciones de las deficiencias encontradas durante la correspondiente inspección y/o pruebas.

«**Certificado de Aceptación Definitiva**» significa el documento que confirma la recepción final y la aceptación de los materiales y los equipos adquiridos y la finalización del Periodo de Garantía.

«**Cláusula**» significa cualquier cláusula establecida en estas Condiciones Generales.

«**Días**» significa días naturales. En caso de que el último día natural caiga en un día inhábil, se considerará el siguiente día hábil para todos los efectos de estas Condiciones Generales.

«**Eiffage Energía**» significa cualquier empresa del Grupo Eiffage Energía que emita un Pedido sujeto a las presente Condiciones Generales, compuesto por las siguientes mercantiles: compuesto por **Eiffage Energía, S.L.U.** (B02272490), **Instalaciones Eléctricas y Bobinajes, S.A.U.** (A03282878), **Conscyttec, S.L.U.** (B02335347), **E.D.S. Ingeniería y Montajes, S.A.U.** (A48113583), **Electromedical, S.L.U.** (B46563219), **Irati Gestión de Obras y Proyectos, S.L.** (B31822695).



«**Pedido / Condiciones Particulares / Contrato**» significa el documento que recoge, para cada caso concreto, las condiciones adicionales, matizaciones y/o excepciones a estas Condiciones Generales. En adelante, cualquier referencia a una sola de las denominaciones (Pedido, Condiciones Particulares y Contrato) se entenderá que comprende a las tres indistintamente.

«**Periodo de Garantía**» significa el periodo durante el cual el Proveedor deberá garantizar el funcionamiento correcto de los Bienes y Productos, o que éstos estén libres de defectos y en perfecto estado de uso.

«**Personal**» significa el conjunto de trabajadores, así como cualquier otra persona física o jurídica relacionada, directa o indirectamente con el Proveedor que va a suministrar los Bienes y Productos.

«**Precio**» significa el precio pactado por las Partes para la adquisición de los Bienes y Productos, el cual incluye todos los impuestos aplicables y demás cantidades pagaderas, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

«**Proveedor**» significa la persona física o jurídica responsable de suministrar los Bienes y Productos con sujeción a lo previsto tanto en las presentes Condiciones Generales como en el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato.

«**Subcontrato**» significa el Contrato en virtud del cual el Proveedor encarga la ejecución de cualquier obra y/o servicio a terceros.

«**Servicios Adicionales**» significa aquellos servicios relacionados con la adquisición de Bienes y Productos o accesorios al mismo que deba prestar el Proveedor por acuerdo entre ambas Partes y que se definen y detallan en el Pedido/Condiciones Particulares/Contrato correspondiente.

4. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

- 4.1. El cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos se efectuará bajo el riesgo y responsabilidad única del Proveedor, siendo el resultado económico de su exclusiva cuenta.
- 4.2. El Proveedor deberá entregar los Bienes y Productos observando en todo momento el cumplimiento de las leyes y normas aplicables y todas las instrucciones que reciba de Eiffage Energía.
- 4.3. Si a juicio del Proveedor hubiese alguna indeterminación en el objeto del Pedido, deberá comunicarlo a Eiffage Energía, que será quien únicamente pueda tomar decisiones al respecto.
- 4.4. Eiffage Energía se reserva el derecho a rehusar los excesos de medición suministrados, aunque estén reflejados en el Albarán. Las únicas unidades admitidas son las que figuran en el Pedido. Sólo se procederá al pago de las facturas cuando coincidan con las cantidades y precios del Pedido, o salvo aceptación expresa de Eiffage Energía a la facturación de unidades adicionales.



- 4.5. A menos que se establezca expresamente lo contrario, los Bienes y Productos objeto del Contrato tendrán que ser nuevos.
- 4.6. En el caso de que el cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos conlleve la prestación de Servicios Adicionales, el Proveedor deberá cumplir también con los requisitos establecidos en las Condiciones Generales para la Contratación de Obras y Servicios de Eiffage Energía.
- 4.7. El Proveedor no será eximido de ninguna de sus obligaciones sobre el cumplimiento de la obligación de entrega de los Bienes y Productos y la ejecución de los Servicios Adicionales al mismo, ni tendrá derecho a un incremento en el Precio, como resultado de cualquier modificación normativa que afecte al cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el Pedido y la cual entre en vigor el día de la firma del Pedido o cualquier fecha posterior.

5. RÉGIMEN ECONÓMICO

5.1. PRECIO

El Precio incluye todos los conceptos señalados en el Pedido.

Salvo que se especifique lo contrario en el Pedido, el Precio adoptará la modalidad de transporte, embalaje y seguro pagados por el Proveedor hasta la entrega definitiva a Eiffage Energía, en consecuencia, el embalaje, portes, envases, seguros exigidos y los acarreo se consideran incluidos en el Precio.

Dicho Precio se entenderá fijo y no revisable hasta la total y completa ejecución del mismo, salvo expresa indicación en contrario, e incluirá toda clase de impuestos, cargas, gravámenes, tasas y arbitrios presentes o futuros.

Si en el Pedido faltase algún precio unitario, no será válido el que determine el vendedor hasta tanto no hayan sido cursados el presupuesto y conformidad por escrito de Eiffage Energía. Para aplicar precios unitarios superiores a los indicados en el Pedido, será precisa la conformidad escrita de Eiffage Energía.

5.2. FACTURACIÓN

El Proveedor deberá hacer constar en la factura el número de Pedido y el de los albaranes que la conformen, en lugar visible, no siendo responsable Eiffage Energía de los retrasos que se originen en la conformación de las facturas que carezcan de la información anterior. En cada factura, sólo podrá consignarse un único número de Pedido.

El Proveedor no podrá emitir la factura hasta que haya cumplido íntegramente con sus obligaciones en virtud del Contrato, salvo que en el Pedido se hubieren convenido entregas y/o facturaciones parciales.

Eiffage Energía no estará obligado a recibir los Bienes y Productos antes de las fechas convenidas. Aún en el caso de que así se produjera, el vendedor no está facultado para la emisión de las facturas y serán rechazadas fuera de los términos contractuales convenidos.



En las facturas correspondientes a Servicios Adicionales, el Proveedor tendrá que adjuntar a las mismas las correspondientes certificaciones de las prestaciones realizadas, debidamente conformadas por Eiffage Energía.

No se admitirán y serán devueltas aquellas facturas que no cumplan algunos de los requisitos enunciados anteriormente o expresamente pactados en el Pedido. El incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas se considerará como incumplimiento de la totalidad.

El pago de las facturas por parte de Eiffage Energía no liberará al Proveedor de sus responsabilidades u obligaciones derivadas del Pedido.

La facturación se tendrá que llevar a cabo de la siguiente manera:

El Proveedor deberá hacer llegar sus facturas en formato electrónico. En el portal alojado en la página web de Eiffage Energía <http://www.energia.eiffage.es/facturacion-de-proveedores-en-formato-electronico/>, podrá darse de alta y encontrar toda la información técnica y funcional necesaria sobre el servicio de facturación electrónica.

5.3. PAGOS

Los pagos se definirán en el Contrato o Condiciones Particulares, quedando el Proveedor obligado a facilitar un certificado de titularidad bancaria o cualquier otro documento, o datos bancarios necesarios para realizar el pago.

En caso de que Eiffage Energía detecte un incumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor y que pueda dar lugar a una responsabilidad (ya sea solidaria, subsidiaria o cualquier otra acción directa contra Eiffage Energía), Eiffage Energía estará facultada a la retención de cualesquiera pagos que estén pendientes al Proveedor en cantidad suficiente para cubrir dichas responsabilidad, pudiendo Eiffage Energía pagar o compensar tales responsabilidades con las cantidades retenidas, sin perjuicio de cualquier otro derecho y/o acciones a los que esté facultada, de conformidad con el Contrato y con estas Condiciones Generales.

6. PLAZOS DE ENTREGA

El plazo de entrega se establece como condición esencial, salvo que se indique lo contrario. Las entregas deberán hacerse inexcusablemente en el plazo expresado en el Pedido. De no realizarse de ese modo, Eiffage Energía se reserva el derecho a ejercitar las acciones que en Derecho le correspondan por el perjuicio económico que le haya ocasionado de forma directa o indirecta tal incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, tendrá derecho a la aplicación de las penalizaciones que le pudieran corresponder y a la rescisión total o parcial del Pedido.

Eiffage Energía podrá cambiar los programas de entrega, solicitar la anticipación de la totalidad o parte de los Bienes y Productos u ordenar la suspensión temporal de entregas programadas. A tal efecto, podrá solicitar el ajuste necesario del Pedido que el Proveedor aceptará, salvo causa justificada, sin que este ajuste dé derecho al Proveedor a reclamar ningún ajuste del Precio.

Si los Bienes y Productos, o partes del mismo, no pudieran ser entregados por cualquier causa, el Proveedor lo almacenará conforme a la buena práctica industrial hasta que pueda proceder a



su entrega. Tanto los gastos de almacenamiento como los riesgos de pérdida o daño correrán por cuenta del Proveedor.

7. ENTREGA DE LOS BIENES Y PRODUCTOS

El Proveedor, antes de proceder a la entrega de los Bienes y Productos, deberá contactar con la persona indicada a tal efecto en el Pedido, al objeto de confirmar dicha entrega.

Todos los Bienes y Productos deberán remitirse a la dirección y en la forma indicada en el Pedido, y se entregarán junto con el albarán donde quedará reflejado de forma clara y visible la fecha efectiva de entrega, el número de Pedido de Eiffage Energía e identificación de los productos entregados. También deberán ir acompañados, en su caso, por los certificados de conformidad o de calibración (según corresponda).

Tras haberse descargado los Bienes y Productos en la fecha señalada en el Pedido, se entenderá que los mismos son aceptados provisionalmente por Eiffage Energía, con reserva del posterior control cualitativo y cuantitativo, reservándose el derecho a rechazar los Bienes y Productos en el momento de su utilización cuando resulten inapropiados o no se correspondan con lo indicado en el Pedido cursado, así como por vicios ocultos.

En caso de que los Bienes y Productos no sean conformes, serán devueltos al Proveedor, siendo de su cargo todos los gastos ocasionados desde su origen hasta su regreso. Eiffage Energía procederá a la apertura de una no conformidad, que deberá ser contestada por el proveedor en un plazo de CINCO (5) DÍAS desde su recepción.

Salvo disposición en contrario en el Pedido, el embalaje y transporte de los Bienes y Productos hasta el destino y la descarga correrán a cargo del Proveedor, en aplicación de la modalidad DDP (*Delivered Duty Paid*) recogida en los Incoterms de la Cámara de Comercio Internacional. El Proveedor estará obligado a obtener de los organismos competentes los oportunos permisos de tránsito, licencias, autorizaciones y acompañamientos policiales a que diera lugar el transporte, y será de su cuenta el importe de todos los trabajos a los que esto obligue, tales como desvíos de tránsito, señalizaciones, etc.

Los Bienes y Productos deberá ser convenientemente protegida para evitar cualquier desperfecto, principalmente en las partes mecanizadas, pulidas o frágiles.

Bajo ninguna circunstancia se podrán embalar conjuntamente aquellos Bienes y Productos que correspondan a distintos Pedidos.

8. SEGUROS

El Proveedor deberá mantener en vigor durante toda la vigencia del Pedido y/o Contrato, con compañías aseguradoras de reconocida solvencia, las pólizas de seguros que a continuación se indiquen y que apliquen por razón de los servicios contratados. En caso de celebrar cualquier Subcontrato, los terceros subcontratistas deberán suscribir y mantener seguros equivalentes a los indicados en la presente Cláusula. Siempre que sea de aplicación.



- a) Seguro de Responsabilidad Civil, con los siguientes importes mínimos según el valor del Contrato y/o Pedido, y las siguientes coberturas:

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL	
IMPORTE CONTRATO/PEDIDO	LÍMITE MÍNIMO INDEMNIZACIÓN
<150.000	150.000
< 600.000	300.000 - 600.000
< 1.000.0000	600.000- 1.000.000
< 3.000.0000	1.000.000 - 3.000.000
> 3.000.000	A DETERMINAR

- Responsabilidad Civil General o de Explotación.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Responsabilidad Civil derivada del uso de vehículos y maquinaria.
- Responsabilidad Civil Post trabajos.
- Responsabilidad Civil Productos.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Responsabilidad Civil derivada del transporte, la carga y la descarga.
- Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
- Responsabilidad Civil Cruzada.

Este seguro debe garantizar los daños ocasionados a Eiffage Energía, así como a cualquier tercero, aunque estos terceros hayan dirigido la reclamación frente a Eiffage Energía.

El seguro deberá estar en vigor y deberá cubrir las responsabilidades derivadas del Pedido y/o Contrato, hasta la finalización del Periodo de Garantía.

Eiffage Energía deberá ser considerado como un tercero en relación con el Proveedor y el seguro será considerado primario en relación con cualquier otro seguro de responsabilidad civil.

- b) Seguro de Responsabilidad Civil obligatorio y voluntario de Circulación de vehículos y/o maquinaria, conforme a las condiciones exigidas por la legislación en vigor, y que cuenten con los límites de indemnización obligatoria en base a la legislación vigente que sea de aplicación.
- c) Seguro de Transporte que garantice las pérdidas o daños que sufran los Equipos y Materiales aportados por el Proveedor o transportados bajo su responsabilidad, durante su transporte, almacenamiento intermedio, carga y descarga y/o manipulación desde los lugares de fabricación hasta su emplazamiento en el lugar que se efectúen los trabajos.
- d) Seguro de Daños materiales que cubra todos los equipos que se encuentren bajo responsabilidad del Proveedor, con un límite nunca inferior a su valor de sustitución.

En ningún caso, los seguros contratados limitan las responsabilidades asumidas por el Proveedor y derivadas del Pedido o Contrato. El Proveedor deberá notificar a Eiffage Energía cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación bajo las pólizas de seguro



mencionadas en esta Cláusula y el incidente será comunicado a la compañía de seguros pertinente.

En el supuesto de producirse un siniestro, el Proveedor deberá adoptar todas las medidas necesarias para evitar o mitigar los daños.

El Proveedor deberá entregar a Eiffage Energía certificados de las Aseguradoras en relación con las pólizas anteriormente indicadas, y que sean de aplicación al Pedido y/o Contrato, indicando el nombre de la Compañía Aseguradora, las coberturas contratadas, exclusiones, límites, sublímites y franquicias, así como las fechas de inicio y de vencimiento.

El Proveedor quedará obligado a proporcionar a Eiffage Energía cualquier modificación que pudieran sufrir las pólizas de seguros durante la vigencia del Pedido/Contrato.

Eiffage Energía podrá requerir en cualquier momento al Proveedor copia de las pólizas de seguro completas, debiendo el Proveedor entregarlas en el plazo máximo de quince (15) días desde su solicitud.

En cualquier caso, Eiffage Energía no será nunca responsable por los límites, deducibles o limitaciones en las condiciones de las pólizas del Proveedor.

Todas las pólizas de seguros referenciadas en esta Cláusula serán primarias a cualquier otra póliza de Eiffage Energía y el Proveedor deberá exigir a sus subcontratistas para que mantengan la misma política de responsabilidades y seguros requerida al Proveedor. No obstante, lo anterior, esta circunstancia no eximirá al Proveedor de su responsabilidad frente a Eiffage Energía.

9. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LOS BIENES Y PRODUCTOS

Los Bienes y Productos tendrán que ir acompañados de la documentación que corresponda, como por ejemplo, entre otros: certificados de conformidad CE, certificados de calibración de los equipos de medida, manuales de funcionamiento (en castellano y en inglés), fichas de seguridad de productos químicos y certificaciones de conformidad de producto con normas UNE (aparamenta y pequeño material eléctrico, cables eléctricos, luminarias, prefabricados de hormigón, áridos, etc.), según lo indicado en el **Anexo I**. Los equipos de trabajo y sustancias químicas deberán entregarse con la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN EQUIPOS DE TRABAJO

- Declaración de Conformidad.
- Marcado CE.
- Manual de instrucciones en castellano

DOCUMENTACIÓN SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS PELIGROSOS

- Estar envasadas y etiquetadas identificando claramente su contenido y los riesgos (pictogramas de seguridad) tal y como establece la legislación.
- Al departamento responsable de la compra y distribución, puesta a disposición de la Ficha de Datos de Seguridad del producto.



En particular, para la provisión de equipos sanitarios y servicios técnicos oficiales, cuando la adquisición de **equipos de electromedicina** sea responsabilidad de Eiffage Energía, el proveedor de los mismos aportará la siguiente información:

- ⇒ Documentación del fabricante o distribuidor:
 - Licencia de funcionamiento
 - Anotación en el registro de responsables del fabricante
 - Comunicación de actividades de distribución (distribuidor)
- ⇒ Documentación de los equipos:
 - Mercado CE
 - Declaración de conformidad
 - Certificado del organismo notificado
 - Especificaciones de funcionamiento del equipo
 - Especificaciones de mantenimiento del equipo (actividades de mantenimiento, revisión y calibrado, su frecuencia, etc.)

10. GARANTÍAS DEL PROVEEDOR

El Proveedor garantiza a Eiffage Energía que, tanto los Bienes y Productos, así como los Servicios Adicionales:

- a) Son de su plena propiedad, adecuados al fin al que se destinan y de primera calidad y primer uso;
- b) Cumplen las especificaciones y requerimientos establecidos en las leyes, normas y el Pedido;
- c) Están realizados conforme a las especificaciones, planos, muestras y cualquier otra descripción establecida que le sea aplicable;
- d) Cumplen con los requisitos de calidad, seguridad y medio ambiente contractual legalmente exigibles y disponen de las patentes, licencias y demás derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios para la realización de cuanto es objeto del Pedido, garantizando la indemnidad de Eiffage Energía frente a cualquier reclamación por infracción de estos derechos;
- e) Están libres de defectos, incluidos los defectos no visibles o latentes, y/o vicios ocultos, conforme a las normas técnicas de ingeniería y demás que resulten de aplicación;
- f) Están libres de gravámenes y/o cargas a favor de terceras partes no reconocidas por Eiffage Energía.

El Proveedor eximirá e indemnizará a Eiffage Energía de cualquier gasto, carga o gravamen resultante de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales del Proveedor con sus suministradores, contratistas, empleados, agentes o cualquier persona física o jurídica con quien haya contraído un compromiso de cualquier naturaleza.

El Proveedor será responsable de corregir los defectos que se pongan de manifiesto en la entrega de los Bienes y Productos objeto del Contrato en el plazo indicado por Eiffage Energía.



11. PERIODO DE GARANTÍA

La garantía de funcionamiento de los Bienes y Productos determinará que los mismos son adecuados para la función especificada.

Los Bienes y Productos tendrán una garantía mínima de TRES (3) AÑOS a partir de su puesta en servicio, ampliables hasta CINCO (5) AÑOS por vicios ocultos, contra toda clase de defectos de fabricación y montaje, en su caso, a no ser que esa garantía sea modificada, de común acuerdo, por el Pedido.

Si durante el periodo de garantía, Eiffage Energía notifica que los Bienes y Productos están averiados o deteriorados por defectos de fabricación o montaje, el Proveedor realizará a su cargo la reparación, sustitución, ajuste o modificación que se necesite para el cumplimiento de la garantía. La elección entre las alternativas anteriormente mencionadas corresponderá siempre a Eiffage Energía.

En el supuesto de que el cumplimiento de las obligaciones por parte del Proveedor se lleve a cabo de forma defectuosa, se detecte un defecto en la calidad en los Bienes y Productos y no consiga repararlos dentro del plazo conferido al efecto, o se niegue a hacerlo, Eiffage Energía se reserva el derecho, no la obligación, a efectuar por sí o a través de terceros la reparación y/o sustitución de los Bienes y Productos por cuenta y riesgo del Proveedor. Para ello, Eiffage Energía estará autorizada a retener los pagos pendientes, a ejecutar las garantías bancarias que en su caso haya aportado el Proveedor e, incluso, al rechazo total o parcial de la entrega de los Bienes y Productos, con exigencia en este caso de la devolución de los importes satisfechos, sin que dicha circunstancia pueda ser causa de reclamación alguna por parte del Proveedor. Además, el Proveedor vendrá obligado a resarcir a Eiffage Energía de todos los daños y perjuicios que le haya causado por el incumplimiento de sus obligaciones.

La garantía por vicios ocultos permitirá a Eiffage Energía solicitar y obtener del Proveedor la reparación, sustitución, ajuste o modificación de los Bienes y Productos (o cualquier pieza o componente de los mismos) o los Servicios Adicionales con un vicio oculto, durante un periodo mínimo de TRES (3) AÑOS desde la entrega de los mismos, que será superior en caso de que la legislación aplicable así lo disponga, y todo ello sin perjuicio de la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Los Bienes y Productos que hubiesen sido objeto de reparación, sustitución, ajuste o modificación en virtud de las obligaciones previstas en esta Cláusula, serán garantizadas por un nuevo periodo de (i) TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de la nueva puesta a disposición de Eiffage Energía de los Bienes y Productos, ampliables hasta CINCO (5) AÑOS por vicios ocultos; o (ii) hasta que haya expirado el plazo inicial de garantía de los mismos, lo último que ocurra.

12. CESIÓN

Queda prohibido expresamente que el Proveedor realice la cesión de cualquier crédito que se pueda derivar de la relación contractual entre las Partes, sin la previa aprobación por escrito de Eiffage Energía, por lo que no podrá ceder, transmitir, novar o pignorar de modo alguno el Contrato o cualesquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin la referida autorización.



Cualquier cesión, novación, transferencia o promesa hecha en contravención de lo anterior será nula e inaplicable.

Cualquier incumplimiento del Proveedor de la presente Cláusula facultará a Eiffage Energía a resolver el Pedido y a aplicar al Proveedor, tanto si decide resolver el Pedido como exigir su cumplimiento, una penalización equivalente al importe resultante a aplicar sobre el Precio de dicho Pedido el porcentaje del 10%. La referida penalización será compatible con la percepción por parte de Eiffage Energía de la indemnización de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Proveedor le hubiera generado.

Eiffage Energía podrá, sin necesidad de consentimiento del Proveedor, ceder o transferir libremente la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones a favor de cualquier tercero o a cualquiera de las sociedades de su grupo.

13. COMPENSACIÓN

Cuando exista un crédito de Eiffage Energía frente al Proveedor, podrá ser compensado total o parcialmente con cualquier crédito a favor del Proveedor, con la mera comunicación por escrito, y respetándose las condiciones que para la compensación de deudas establece el ordenamiento jurídico vigente.

14. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de que se produzcan circunstancias, actos o eventos imprevisibles o, siendo previsibles, inevitables, que estén fuera del control razonable de las Partes y que impidan el cumplimiento de las respectivas obligaciones, ninguna de las Partes podrá ser responsabilizada del incumplimiento de tales obligaciones, en los términos de la ley aplicable.

El Proveedor deberá notificar a Eiffage Energía, por escrito y a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de DOS (2) DÍAS contados desde la fecha en que tenga conocimiento de los mismos. Dicha notificación deberá contener una amplia explicación documentada, a satisfacción razonable de Eiffage Energía, incluyendo los detalles del evento o condición, la causa, el inicio y el fin previsible de la situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y una declaración de las acciones que se tomarán para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato.

En ningún caso se considerará un evento de Fuerza Mayor, de forma enunciativa, pero no limitativa, las siguientes circunstancias:

- (a) Dificultad económica (incluyendo, sin limitación, procedimientos derivados de concursos de acreedores);
- (b) Cualquier cambio inesperado en el coste de los Bienes y Productos;
- (c) Cambios en las condiciones de mercado;
- (d) Falta de mano de obra y/o materiales;
- (e) Retraso o incumplimiento por parte de subcontratistas, vendedores y/o fabricantes;
- (f) Huelga, lock-out y otras medidas de resolución de conflictos laborales dirigidos al Proveedor, a cualquiera de sus subcontratistas, vendedores y/o fabricantes.



Cuando por Caso Fortuito o Fuerza Mayor se imposibilite el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante un periodo igual o superior a TREINTA (30) DÍAS de forma consecutiva o SESENTA (60) DÍAS de forma intermitente, Eiffage Energía podrá optar por dar por terminado el Contrato, sin responsabilidad frente al Proveedor, con efectos inmediatos desde la fecha en que se efectúe la notificación.

La parte que alegue un evento de Fuerza Mayor tendrá la carga de la prueba.

15. OBLIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

El Proveedor se obliga a proporcionar los Bienes y Productos contratados de acuerdo al sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía implantado en función de las normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 50001 e ISO 13485. En especial, deberá conocer y distribuir entre su personal la política de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía que se encuentra disponible en la web en el siguiente enlace: <http://www.energia.eiffage.es/responsabilidad/politica-de-calidad-y-medio-ambiente>

El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir la legislación y normativa medioambiental vigente en cada momento y a asumir los costes inherentes a tal obligación.

El Proveedor se obligará a la entrega de las evidencias documentales del cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y/o derivados de la aplicación del sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario aplicable a los bienes y servicios suministrados, proporcionando una copia de esta documentación en el ámbito de los pedidos suministrados

Asimismo, el Proveedor deberá informar sobre los productos que formen parte del suministro y sean o puedan ser peligrosos para la salud o el medio ambiente.

En cuanto a la normativa interna de medio ambiente de Eiffage Energía, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir el siguiente documento que se entrega como **Anexo I** a las presentes Condiciones Generales: **NG-PGI09-1** Requisitos documentales de Calidad y Medio Ambiente a proveedores de bienes y/o productos, obras y servicios.

16. GESTIÓN DE CALIDAD

El Proveedor se obliga a proporcionar los bienes y productos contratados de acuerdo al sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía implantado en función de las normas ISO 9001, ISO 14001, ISO 50001 e ISO 13485. En especial, deberá conocer y distribuir entre su personal la política de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario de Eiffage Energía que se encuentra disponible en la web en el siguiente enlace: <http://www.energia.eiffage.es/responsabilidad/politica-de-calidad-y-medio-ambiente>

El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir la legislación y normativa técnica y de producto vigente en cada momento y los costes inherentes a tal obligación.



El Proveedor se obligará a la entrega de las evidencias documentales del cumplimiento de la legislación, normas de estandarización nacionales y/o internacionales de producto y/o derivados de la aplicación del sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario aplicable a los bienes y servicios suministrados, proporcionando una copia de esta documentación en el ámbito de los pedidos suministrados. Esta documentación, de forma no exhaustiva, puede ser:

- Certificados de conformidad de producto.
- declaración ambiental de producto.
- Declaración de prestaciones.
- Programas de puntos de inspección de fabricación.
- Certificados de materias primas utilizadas en la fabricación del producto.
- Ensayos realizados en planta o fábrica de acuerdo a la normativa legal y normas de estandarización aplicables al producto.

El Proveedor, para asegurar que las condiciones en las que se presta el suministro de bienes y productos se realiza de acuerdo a las necesidades de Eiffage Energía, podrá ser auditado en sus propias instalaciones. Para ello, autoriza al personal de Eiffage Energía, o empresa colaboradora que ésta designe, al acceso a sus instalaciones y a la entrega de la documentación requerida en el ámbito de los pedidos de bienes y productos.

El Proveedor será evaluado periódicamente para asegurar que las condiciones en la que presta el suministro de bienes y productos se realiza de acuerdo a los requisitos del sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética, y Producto Sanitario. Para ello se realiza un seguimiento anual del desempeño de cada proveedor de acuerdo con un análisis de incidencias, no conformidades y evaluación por los técnicos de los contratos de obras y servicios. Como resultado de esta evaluación periódica, el proveedor podrá ser dado de baja de nuestra base de datos de proveedores y, por tanto, no podrá recibir nuevos pedidos.

17. PENALIZACIONES

17.1. En caso de que el Proveedor incumpla con sus obligaciones derivadas de la relación contractual, Eiffage Energía podrá exigirle una Penalización por el importe y en los supuestos señalados a continuación.

17.1.1. POR RETRASOS

En caso de retrasos en la entrega de los Bienes y Productos por cualquier causa no imputable a Eiffage Energía, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las penalizaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una penalización semanal de un 3% del importe de los Bienes y Productos cuya entrega se retrase.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de retrasos del Proveedor en los plazos de entrega, toda pérdida o penalización sufrida o en la que haya incurrido Eiffage Energía frente a un tercero, así como toda acción y/o reclamación interpuesta contra Eiffage Energía por un tercero, todo ello como consecuencia de dicho retraso, tendrá que ser asumida por el Proveedor.

17.1.2. POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL



En caso de retrasos en la entrega de la documentación técnica y legal en materia de Calidad y Medio Ambiente de los Bienes y Productos suministrados por cualquier causa no imputable a Eiffage Energía, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las penalizaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una penalización semanal de un 0,5 % del importe de los Bienes y Productos cuya entrega de documentación legal y técnica se retrase.

En caso de retraso en la contestación a los informes de no conformidades (plazo máximo de siete (7) días naturales) que Eiffage Energía, comunique al proveedor en el ámbito de aplicación de su sistema de gestión de Calidad, Medio Ambiente, Energética y Producto Sanitario, Eiffage Energía tendrá derecho a aplicar al Proveedor las penalizaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares.

En su defecto, se aplicará una penalización semanal de un 0,5 % del importe de los Bienes y Productos que estén afectados por informes de no conformidad y no hayan sido contestados por proveedor en el plazo indicado en el párrafo anterior.

- 17.2. Las penalizaciones previstas en estas Condiciones Generales podrán ser moderadas en el Pedido.

En el supuesto en el que las penalizaciones alcancen el importe equivalente al 10% del Precio, Eiffage Energía podrá resolver anticipadamente el Contrato.

- 17.3. Eiffage Energía podrá aplicar automáticamente para el cobro de las penalizaciones la compensación convencional hasta la cantidad concurrente con los créditos a favor del Proveedor.
- 17.4. Si pudieran cuantificarse los daños causados a Eiffage Energía como consecuencia de la demora, y aquéllos fueran de cuantía superior a la de las penalizaciones calculadas conforme a lo dispuesto anteriormente, Eiffage Energía podrá exigir, además de las penalizaciones, el pago de los daños y perjuicios correspondientes.
- 17.5. Además de lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del Proveedor de los plazos de entrega, toda pérdida o penalización sufrida o en que incurra Eiffage Energía frente a un tercero, o toda reclamación o acción interpuesta contra Eiffage Energía por un tercero como consecuencia de dicho retraso, deberá ser abonada íntegramente por el Proveedor.
- 17.6. El hecho de no aplicar una o más penalizaciones no implica la renuncia por parte de Eiffage Energía a aplicar penalizaciones similares o las que se originen a posteriori a partir de la misma causa.

A menos que se indique expresamente lo contrario en el Pedido, el pago o la aplicación de Penalizaciones por Retraso, no serán el único remedio de Eiffage Energía en relación con el incumplimiento o fallo por el Proveedor.

18. SUSPENSIÓN, DESISTIMIENTO Y RESOLUCIÓN

18.1. SUSPENSIÓN



Previa notificación por escrito al Proveedor, Eiffage Energía podrá suspender total o parcialmente la ejecución del Pedido durante el periodo de tiempo que se especifique en dicha notificación.

Si la suspensión está motivada por cualquier causa ajena a Eiffage Energía (a excepción de la Fuerza Mayor), ésta no estará obligada a pagar al Proveedor el Precio de los Bienes y Productos, ni los costes, tarifas, cargas o cualquier otra cantidad debida.

En caso contrario, Eiffage Energía estará obligada a pagar al Proveedor:

- (a) Una cantidad equivalente al Precio de los Bienes y Productos que ya hubiesen sido satisfactoriamente entregados en el momento de la notificación de la suspensión, de acuerdo con los términos de pago acordados en el Pedido;
- (b) Cualquier otra cantidad acreditada por el Proveedor y que estén directamente relacionadas con el cumplimiento de la obligación, siempre que las mismas sean aceptadas por Eiffage Energía.

Una vez notificada la suspensión al Proveedor, éste suspenderá la ejecución de la obligación inmediatamente. Sin perjuicio de lo anterior, será obligación del Proveedor proteger y conservar los Bienes y Productos, mitigando los costes y responsabilidades de Eiffage Energía por aquellas partes de la obligación que se hubiesen suspendido.

El Proveedor estará obligado a reanudar de inmediato todas las obligaciones derivadas del Contrato, una vez que Eiffage Energía así se lo comunique y en los términos contenidos en dicha notificación.

El Proveedor reconoce y acepta que el ejercicio del derecho de suspensión regulado en la presente Cláusula no le dará derecho a ningún pago adicional o retribución por parte de Eiffage Energía.

18.2. RESOLUCIÓN

El Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por mutuo acuerdo de las Partes. En este caso, las Partes suscribirán un acuerdo de resolución que regulará las condiciones en que se producirá dicha resolución;
- (b) Por voluntad unilateral de Eiffage Energía, mediante notificación escrita al Proveedor con un plazo de preaviso de VEINTE (20) DÍAS naturales, y sin necesidad de justificación alguna;
- (c) Incumplimiento por parte del Proveedor de cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato (de forma enunciativa, pero no limitativa, incumplimiento de los plazos de entrega, de las calidades, etc.);
- (d) Cuando se hayan impuesto al Proveedor penalizaciones por un importe equivalente al 10% del Precio;



(e) Cuando por causas no imputables a Eiffage Energía el Proveedor suspenda, paralice, no cumpla con la continuidad o diligencia debida en su ejecución, incluso aunque estos hechos sean debidos a huelgas o conflictos que excedan o no del ámbito de la empresa del Proveedor;

(f) Si Eiffage Energía considera que cualquier conducta, acto u omisión del Proveedor (o de sus Subcontratistas) pueda ser perjudicial para los intereses y/o la reputación de Eiffage Energía, o afecta a cualquier cuestión regulada en el Código Ético y de Conducta de Eiffage Energía.

Eiffage Energía podrá resolver anticipadamente el Contrato cuando concurra alguna de las causas anteriores, sin que el Proveedor tenga por ello derecho a reclamar una indemnización o penalidad a Eiffage Energía.

La resolución tendrá que ser notificada al Proveedor de manera fehaciente. Una vez recibida la comunicación de resolución emitida por Eiffage Energía, el Proveedor deberá paralizar inmediatamente todo trabajo o actividad relacionada con el Pedido o, en su defecto, seguirá las instrucciones que Eiffage Energía le proporcione en dicha comunicación de resolución.

En caso de resolución por las causas establecidas en los apartados (a) y (b) anteriores, Eiffage Energía únicamente tendrá obligación de abonar las cantidades que se hubieran devengado a favor del Proveedor hasta el momento en que tenga lugar la resolución como consecuencia de los trabajos realizados.

En el caso de que la resolución se produzca por las causas establecidas en los apartados (c) a (f) anteriores, el Proveedor estará obligado a abonar a Eiffage Energía, además de las penalizaciones que le pudieran ser impuestas, la indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento del Proveedor y la resolución anticipada del Pedido.

19. VALIDEZ

La aceptación de un Pedido lleva inherente automáticamente el conocimiento y la aceptación de estas Condiciones Generales de Compra, que forman parte integrante de aquél. Del mismo modo, la entrega total o parcial de los Bienes y Productos por el Proveedor implica la aceptación del presente documento y del Pedido cursado.

Cualquier excepción a alguna de las cláusulas de estas Condiciones Generales sólo será válida si es aceptada, por escrito, por Eiffage Energía. Tales excepciones sólo serán aplicables al Pedido concreto para el que se acepten expresamente, no pudiendo hacerse extensivas a otros Contratos pasados o futuros firmados por las Partes.

20. PROTECCIÓN DE DATOS

Las Partes, respectivamente, son Responsables del tratamiento de los datos personales de los representantes legales, facilitados en el encabezamiento del presente Contrato, así como de todos los datos de contacto profesionales facilitados, para la necesaria ejecución del presente



Contrato. Asimismo, las partes se comprometen a tratar dichos datos de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad cumplir con las obligaciones objeto del presente contrato y conservados mientras exista un interés mutuo para mantener el fin del tratamiento y cuando ya no sea necesario para tal fin, se suprimirán con medidas de seguridad adecuadas para garantizar la seudonimización de los datos o la destrucción total de los mismos. No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a:

1. **Eiffage Energía** vía e-mail cuando la recogida de datos sea por medio electrónico a la siguiente dirección de correo electrónico: lopd.eie.spain@eiffage.com o a través de correo ordinario, cuando la recogida se haya llevado a cabo a través de medio analógico en la siguiente dirección: Ctra. de Mahora, Km 3,200, 02006 – Albacete.
2. **Proveedor**: se establece como domicilio a efectos de notificaciones para el ejercicio e estos derechos mediante correo ordinario, el domicilio social del Proveedor. Asimismo, podrán implementarse otras vías de comunicación en las condiciones particulares del Contrato/Pedido.

Respecto de los datos facilitados por Eiffage Energía que el Proveedor precise para la correcta prestación de los servicios objeto del presente Contrato, esta última tendrá la consideración de Subencargado de Tratamiento comprometiéndose a realizar el tratamiento de tales datos, ajustándose a las instrucciones que en cada momento le indique Eiffage Energía y según lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales. En especial el Proveedor, se compromete a no realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni a aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

21. COMPLIANCE

El Proveedor manifiesta y garantiza:

- Que conoce expresamente y se compromete a actuar, conforme a sus relaciones con Eiffage Energía, en base a lo establecido en:
 - Los 10 Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, trabajo, medio ambiente y anticorrupción al que se ha adherido Eiffage Energía.
 - Los Códigos Ético y de Conducta y de Prevención de Riesgos Penales publicados en el Sitio Web de Eiffage Energía <https://www.energia.eiffage.es/codigo-etico-y-de-conducta-pdf/>.
 - Anexo II de las presentes Condiciones Generales, sobre Compliance.
- Que, si conoce un incumplimiento de los mismos por parte de Eiffage Energía, el Proveedor tiene la obligación de avisar de su incumplimiento al Comité de Cumplimiento de Eiffage Energía a través de su canal ético a través de la siguiente dirección de correo electrónico canaletico.eie.spain@eiffage.com.



- Eiffage Energía podrá llevar cuantas auditorías estime convenientes el Proveedor con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula siempre y cuando preavise a este último por escrito con una antelación mínima de QUINCE (15) días.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones anteriores, por parte del Proveedor, facultará Eiffage Energía a resolver el contrato

El Proveedor será responsable por todos los daños y perjuicios causados a Eiffage Energía como consecuencia del incumplimiento referido en el párrafo anterior.

22. CONFIDENCIALIDAD

El contenido de las presentes Condiciones Generales y todos los Anexos adjuntos, el Pedido (en su caso), así como toda la información relacionada con cualquier elemento relacionado con la el cumplimiento de la obligación, los clientes, proveedores, la metodología de trabajo, documentación técnica, proyectos, know how, o cualquier otro aspecto o asunto de la actividad empresarial que una parte ("**Parte Emisora**") hubiera comunicado a otra parte ("**Parte Receptora**") por cualquier medio, o a la que la otra parte hubiera tenido acceso, tendrá consideración de "**Información Confidencial**".

No tendrá carácter de Información Confidencial aquella que:

- a) Sea de dominio público en la fecha de firma del presente Contrato;
- b) Pase a ser de dominio público tras la firma del presente Contrato por causas no imputables a la Parte.
- c) Sea facilitada por un tercero no vinculado por ningún compromiso de confidencialidad.
- d) Deba ser revelada por ley o por orden judicial.

Cada una de las Partes se obliga a que ninguno de sus empleados, asesores, filiales o subcontratados divulguen o revelen la Información Confidencial de la Parte Receptora, tanto durante, como después de la vigencia del presente Contrato, salvo consentimiento previo, expreso y por escrito de la Parte Receptora y sea necesario a los efectos del presente Contrato.

Cada una de las Partes se obliga a:

- a) Proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada, o de acuerdo con los estándares profesionales aplicables;
- b) Guardar secreto sobre cuanta Información Confidencial obtenga en desarrollo y ejecución de las presentes Condiciones Generales y el Pedido correspondiente, empleando la máxima diligencia y cuidado para proteger la Información Confidencial;
- c) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para la ejecución de las obligaciones derivadas de las presentes Condiciones Generales y el Pedido correspondiente;
- d) Reproducir la Información Confidencial únicamente en la medida necesaria para ejecutar sus obligaciones en el marco de las presentes Condiciones Generales;



- e) Limitar, tanto como sea posible, el número de personas que tendrán acceso a la Información Confidencial, siendo cada Parte responsable de que aquellas personas que tuvieren acceso a la misma guarden el debido secreto;

A la extinción o resolución del Contrato por cualquier causa o a la solicitud escrita de Eiffage Energía durante el periodo de vigencia, el Proveedor deberá entregar inmediatamente Eiffage Energía, en el domicilio de este último, toda la Información Confidencial que, en su caso, estuviera en su poder o en poder de sus subcontratistas, o alternativamente certificar a Eiffage Energía su destrucción.

El Proveedor no podrá publicar artículos, fotografías o anuncios relativos o a los que tenga acceso como consecuencia de cualquier trabajo que reslice por su relación contractual con Eiffage Energía, ni fijar carteles anunciadores de las obras, sin la aprobación previa por escrito de Eiffage Energía.

Para el uso de marcas, logotipos u otros signos distintivos de Eiffage Energía, el Proveedor estará obligado a obtener autorización previa por escrito. En el caso de que dicha autorización sea otorgada, el Proveedor se obliga a utilizarlos a efectos exclusivos de cumplimiento de las presentes Condiciones Generales y, en su caso, del Pedido que se firme, cumpliendo todas las instrucciones y reglas referentes a este uso que le sean comunicadas por Eiffage Energía.

El Proveedor se hace responsable frente a Eiffage Energía, y frente a terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos u otros del incumplimiento de los compromisos anteriores y resarcirá a Eiffage Energía de las indemnizaciones, sanciones o reclamaciones que ésta se vea obligada a satisfacer como consecuencia de dicho incumplimiento.

Esta obligación de confidencialidad persistirá hasta DIEZ (10) AÑOS tras la fecha de finalización del correspondiente Pedido.

23. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Corresponderán al Proveedor todos los derechos de propiedad industrial y/o intelectual sobre los desarrollos, diseños, aplicaciones, planos y cualquier otro tipo de información y/o documentación, que sea necesario para la ejecución del Contrato y que hayan sido efectivamente desarrolladas por el Proveedor, gozando Eiffage Energía de una autorización o licencia para su uso, mantenimiento, reparación, modificación o mejora, perpetua, irrevocable, no exclusiva, libre de pago de *royalties* y transferible a terceros. Sin perjuicio de ello, los planos, especificaciones técnicas y diseños del proyecto objeto del Contrato serán de propiedad de Eiffage Energía y este podrá reproducirlos sin limitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los desarrollos, diseños, aplicaciones, planos y cualquier otro tipo de información y/o documentación desarrollados por Eiffage Energía en relación con el Contrato serán desde luego propiedad del mismo.

En caso de que cualquier parte de los Bienes y Productos y/o de los Servicios Adicionales involucre propiedad industrial y/o intelectual de terceros, el Proveedor se obliga a obtener, a favor de Eiffage Energía y sin ningún costo adicional, una autorización o licencia de uso, perpetuo, irrevocable, no exclusiva, libre de pago de *royalties* y transferible a terceros.

24. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES



- 24.1. Salvo disposición en contrario en el Pedido, éste estará regulado por la legislación vigente en el Reino de España.
- 24.2. Para cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse como consecuencia del cumplimiento o incumplimiento de las presentes Condiciones Generales, así como toda controversia, discrepancia, cuestión o reclamación surgida o que pueda surgir resultante de la interpretación o ejecución de las presentes Condiciones Generales y/o los Pedidos o relacionados con él directa o indirectamente, con renuncia de cualquier fuero propio que pudiera corresponderles, las Partes se someterán exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Albacete capital.

25. IGUALDAD

Eiffage Energía está comprometida con la igualdad de trato y oportunidades para mujeres y hombres en la empresa. En Eiffage Energía, la igualdad de oportunidades es parte integrante de proyectos sólidos, que brindan atractivas oportunidades de desarrollo profesional y promueven una política eficaz de gestión del talento entre mujeres y hombres en todas sus líneas de negocio.

Para garantizar dicha igualdad y no discriminación entre hombre y mujeres, Eiffage Energía colabora con diferentes organizaciones no gubernamentales de carácter social y cuenta con el III Plan de Igualdad, publicado en fecha 16 de enero de 2020 en el Registro de Convenios Colectivos, el cual es de aplicación a todo el personal de Eiffage Energía.

“Creemos que la igualdad es uno de los valores centrales de nuestra cultura y mostramos nuestro firme compromiso con la misma”, por lo que se exige a los Proveedores el cumplimiento con los principios previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por lo indicado, el Proveedor se obliga a cumplir estrictamente en el cumplimiento de sus obligaciones con los criterios y principios previstos en dicha Ley Orgánica 3/2007.

La política de Igualdad de Eiffage Energía podrá ser consultada en el siguiente enlace:
<http://www.energia.eiffage.es/plan-de-igualdad/>



CONFORME PROVEEDOR:

Denominación Social de la empresa:		N.I.F.:
Nombre del representante legal:		D.N.I.:
Fecha:	Firma del representante y sello de la empresa:	

Deberá firmar y sellar cada una de las hojas del presente documento.



ANEXO I

**REQUISITOS DOCUMENTALES DE CALIDAD Y MEDIO AMBIENTE A PROVEEDORES DE
BIENES Y/O PRODUCTOS**



BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS		DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR/ SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
GESTOR DE RESIDUOS Y/O TRANSPORTISTA DE RESIDUOS	PELIGROSOS	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la Comunidad Autónoma para la Gestión de Residuos Peligrosos y NIMA Autorización de la Com. Autónoma para el Transporte de residuos peligrosos y NIMA. Contrato de Tratamiento de residuos (1 documento por residuo o 1 documento conteniendo todos los LER de residuos a tratar). Notificación de traslado emitida por gestor autorizado. Documento de Identificación o DCS ambiental de las retiradas efectuadas en las obras de Eiffage Energía, sellado por el Gestor (1 documento por retirada) 	Debe garantizar que tienen autorización para la gestión de los residuos de los que se van a encargar en la Comunidad Autónoma donde se desarrolla la obra o servicio.
	NO PELIGROSOS	<ul style="list-style-type: none"> Autorización de la Comunidad Autónoma para gestión y transporte de Residuos No Peligrosos / NIMA Autorización de la Comunidad Autónoma y NIMA del vertedero autorizado, en su caso. Contrato de Tratamiento de residuos (1 contrato por residuo o 1 contrato conteniendo todos los LER de residuos a tratar). Notificación de traslado emitida por gestor autorizado (sólo en caso de residuos no peligrosos destinados a eliminación (operación D), o de mezclas de residuos municipales, código LER 20 03 01). En su caso, evidencia de entrega a Entidades Locales o sistemas públicos de recogida (Ej.: Deixellerias en Cataluña) Documentos de Identificación (1 documento/residuo) y albaranes de entrega a gestor o Vertedero Autorizado, por cada retirada. 	<p>Consulta en listados del Organismo Competente de la Com. Autónoma.</p> <p>Los vertederos deben estar autorizados por la Comunidad Autónoma o Entidad Local donde se desarrolla la obra o servicio.</p> <p>Debe garantizar que tienen autorización para la gestión de los residuos de los que se van a encargar en la Comunidad Autónoma donde se desarrolla la obra o servicio.</p>
GESTIÓN DE RESIDUOS DEL PROVEEDOR / CONTRATISTA POR TERCEROS (EJ: talleres de mantenimiento de vehículos y maquinaria propia, subcontratistas de obra civil o instalaciones,...)	PELIGROSOS	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción del Proveedor en el Registro de Productores / Pequeños Productores de Residuos Peligrosos / NIMA. Copia de contrato entre el proveedor y gestor autorizado de residuos peligrosos (1 documento/residuo o 1 documento conteniendo todos los LER de residuos a tratar). Copia del Contrato / Documento de Aceptación entre el proveedor y su gestor autorizado de residuos peligrosos. Autorización de la Comunidad Autónoma para la Gestión de Residuos Peligrosos al gestor / transportista contratado por el subcontratista. Validez cinco años (Renovable por el Órgano ambiental). Copia de Documento de Identificación o DCS ambiental de las retiradas efectuadas en las obras contratadas por Eiffage Energía. 	Debe garantizar que tienen autorización para la gestión de los residuos de los que se van a encargar en la Comunidad Autónoma donde se desarrolla la obra o servicio.
	NO PELIGROSOS	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción del Proveedor en el Registro de Productores / NIMA. Copia de contrato entre el proveedor y gestor autorizado de residuos no peligrosos (1 documento/residuo o 1 documento conteniendo todos los LER de residuos a tratar). Autorización de la Comunidad Autónoma para gestión y transporte de residuos No Peligrosos. En su caso, autorización para vertido en Punto Limpio de gestor o transportista autorizado. En su caso, copia de Albarán de entrega de residuos inertes (ej. de obra civil) a vertedero autorizado. En su caso, evidencia de entrega a Entidades Locales o sistemas públicos de recogida (Ej.: Deixellerias en Cataluña) Notificación de traslado emitida por gestor autorizado (sólo en caso de residuos no peligrosos destinados a eliminación (operación D), o de mezclas de residuos municipales, código LER 20 03 01). Documentos de identificación (1 documento/retirada) y albaranes de entrega a gestor o Vertedero Autorizado. 	Debe garantizar que tienen autorización para la gestión de los residuos de los que se van a encargar en la Comunidad Autónoma donde se desarrolla la obra o servicio.
COMPRA DE MATERIALES / SUSTANCIAS PELIGROSOS		<ul style="list-style-type: none"> Copia de la Autorización ADR (transporte de mercancías peligrosas por carretera) para el vehículo y conductor del suministrador. Carta de porte. Ficha de seguridad de los productos suministrados. 	



BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR/ SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS / VEHÍCULO INDUSTRIAL / CAMIONES	<ul style="list-style-type: none"> Ficha técnica del vehículo / camión donde se refleje el cumplimiento de la normativa de emisiones. 	Garantizar que los vehículos adquiridos cumplen con la normativa de emisiones de vehículos en vigor en el momento del contrato
ALQUILER / RENTING VEHÍCULOS Y MAQUINARIA	<ul style="list-style-type: none"> Ficha técnica del vehículo / camión donde se refleje el cumplimiento de la normativa de emisiones. Proporcionar listado de talleres autorizados para mantenimiento de vehículos, que deberán cumplir con la normativa de gestión de residuos peligrosos. 	<p>Garantizar que los vehículos alquilados/renting cumplen con la normativa de emisiones de vehículos en vigor en el momento del contrato.</p> <p>Garantizar que los talleres utilizados para el mantenimiento de los vehículos en renting cumplen con la normativa en gestión de residuos peligrosos</p>
REALIZACIÓN DE PRUEBAS HIDRÁULICAS O LAVADO (VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES)	<ul style="list-style-type: none"> Licencia Municipal de conexión de vertido, en caso de vertido a red de saneamiento municipal. Autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica, en caso de vertido a cauce de dominio público hidráulico. Documentación solicitada para el apartado "Gestión de Residuos del Proveedor / contratista a terceros". 	Debe garantizar que tienen autorización para la gestión de los residuos de los que se van a encargar en la Comunidad Autónoma donde se desarrolla la obra o servicio.
INSTALACIÓN DE BAÑOS EN OBRAS O RETIRADA DE LODOS DE FOSAS SÉPTICAS	<ul style="list-style-type: none"> Autorización para gestión de lodos provenientes de fosas sépticas o baños portátiles sanitarios por parte de la comunidad autónoma donde se realizan los trabajos. Copia de los albaranes de entrada en la instalación de gestión de los lodos retirados (EDAR o empresa de gestión autorizada). En caso de gestión por empresa autorizada en la gestión de residuos, copia de su autorización del gestor autorizado 	Debe garantizar que tienen autorización para la gestión de los residuos de los que se van a encargar en la Comunidad Autónoma donde se desarrolla la obra o servicio.
MANTENIMIENTO HIGIÉNICO SANITARIO PARA PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Inscripción en el Registro de Empresas Instaladoras y Mantenedoras autorizadas por la Comunidad Autónoma. Formación homologada por el Ministerio de Sanidad de los operarios que realizan el servicio. Informes de mantenimiento higiénico sanitario de las instalaciones contratadas según periodicidad reglamentaria. 	Comunidad Autónoma donde radica la sede social de la empresa
MANTENIMIENTO REGLAMENTARIO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización para Empresa Instaladora y Mantenedora de Alta tensión. Informes de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios contratadas según periodicidad reglamentaria. 	Comunidad Autónoma donde radica la sede social de la empresa
MANTENIMIENTO REGLAMENTARIO DE SISTEMAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización como Empresa Instaladora / Mantenedora de Equipos de Protección Incendios. Informes de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios contratadas según periodicidad reglamentaria. 	Comunidad Autónoma donde radica la sede social de la empresa
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLIMATIZACIÓN (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización como Empresa de Instaladores y Mantenedores de Instalaciones Térmicas. Autorización para la Empresa de Instaladores y Mantenedores de Instalaciones Frigoríficas. Autorización para la manipulación de gases fluorados de efecto invernadero tanto de la empresa contratada como del personal que será dedicado a la obra o servicio contratado por Eiffage Energía. Informes de mantenimiento de las instalaciones térmicas contratadas según periodicidad reglamentaria. 	Comunidad Autónoma donde radica la sede social de la empresa
MANTENIMIENTO DE APARATOS ELEVADORES (ASCENSORES, PUENTES GRÚAS, ETC.) (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa o en alquiler de oficinas / naves)	<ul style="list-style-type: none"> Autorización como Empresa de Instaladores y Mantenedores de aparatos elevadores Informes de mantenimiento de aparatos elevadores contratadas según periodicidad reglamentaria. 	Comunidad Autónoma donde radica la sede social de la empresa



BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR/ SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (INCLUIDOS EQUIPOS DE MEDIDA)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificados de conformidad (certificado de marcado CE) • Manual de uso e instrucciones. • Registro de certificados de Calibración de Equipos (recomendable en laboratorio acreditados por ENAC y/o patrones internacionales) (*) 	(*) En equipos de medida, si no se adquiere al fabricante con el certificado de calibración, remitir al departamento de calidad y medio ambiente para su calibración interna o externa según el caso, antes de su entrega al departamento de obra / servicio.
ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS (incluidos la contratación de empresas para el alquiler de equipos o realización de ensayos y medidas eléctricas, topográficas, mecánicas, etc.)	<ul style="list-style-type: none"> • Copias de los Registros de Mantenimiento de Equipos y Maquinaria. • Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y certificados de conformidad (certificado de marcado CE) en su caso. • Documentación gestión residuos de mantenimiento [Ver apartado correspondiente], en su caso. • Copias de los Registro de Calibración de Equipos de Medida (recomendable en laboratorio acreditados por ENAC) (*) 	(*) Calibración vigente en un periodo máximo de 3 años anterior a la fecha de alquiler o contratación de ensayos
SUMINISTRO DE HORMIGÓN (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de conformidad (marcado CE) de los siguientes componentes del hormigón: <ul style="list-style-type: none"> ○ Árido (tanto grueso como fino) ○ Cemento ○ Aditivo • Albaranes de entrega del hormigón en obra. • Acreditación del cumplimiento del Control de Producción de Hormigón en planta según RD 163/2019, mediante uno de los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Certificado de inspección por Organismo de Control Autorizado a la central de hormigón (obligatorio a partir de 1 de abril de 2021, salvo si la central dispone de sello o marca de calidad acreditada) ○ Si dispone de distintivo de calidad reconocido o marca acreditada, copia del certificado en vigor del distintivo de calidad (*) • Certificados de dosificación para el tipo/s de hormigón a suministrar • Ensayos previos de los tipos de hormigón a suministrar de acuerdo al certificado de dosificación 	(*) - Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad UNE-EN ISO 9001 , emitido por entidad de certificación acreditada por ENAC , que incluya la central de fabricación desde donde se suministra el hormigón - Distintivos de calidad oficialmente reconocidos (DOR) por el Ministerio de Fomento : <ul style="list-style-type: none"> • Marca N AENOR para hormigón • Marca A+ LGAI de hormigón • Marca AW de hormigón • Marca BVC de hormigón
SUMINISTRO DE MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE (MBC) (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de conformidad (marcado CE) de la mezcla bituminosa en caliente (MBC). • Albaranes de entrega de la mezcla bituminosa en obra. 	
SUMINISTRO DE AGUA (tanto contratado directamente por Eiffage Energía como subcontratado por Eiffage Energía a otra empresa)	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización del titular (ayuntamiento, comunidad de regantes, etc.) del punto de suministro de agua. En caso de ayuntamiento solicitud de mediante boletín de suministro de agua. • Autorización, en su caso, de la Confederación Hidrográfica o Agencia del Agua correspondiente del punto de suministro de agua. 	
LABORATORIOS DE ENSAYOS DE MATERIALES	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la Comunidad Autónoma como laboratorio de ensayo para el control de calidad de la edificación en base a los requisitos exigibles establecidos en el Real Decreto 410/2010. • En su caso, acreditación ENAC como laboratorio de ensayo. • Entrega de informes de ensayos de materiales antes de la ejecución de las unidades de obra donde se utilizan los materiales ensayados. 	Debe garantizar que tienen autorización para los ensayos de materiales que se van a realizar en la obra o servicio.
LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Acreditación por ENAC como laboratorio de calibración UNE EN ISO 17025 (**) • Calibraciones con trazabilidad a patrones acreditados por ENAC y/o internacionales ILAC (copia de los certificados de calibración de patrones utilizados en la calibración). 	(**) Existen laboratorios de ensayos acreditados en una o varias áreas acreditadas por ENAC. Si para el área en el que requerimos la calibración no está acreditada por ENAC, se solicitaría calibraciones con trazabilidad a patrones calibrados en laboratorios ENAC.
LABORATORIO DE ENSAYOS DE CABLES ELÉCTRICOS	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la Compañía Eléctrica para la realización de los ensayos de cables subterráneos de baja y alta tensión. • Calibraciones de equipos con trazabilidad a patrones acreditados por ENAC y/o internacionales ILAC. 	



BIENES / SERVICIOS CONTRATADOS	DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR PROVEEDOR/ SUBCONTRATISTA	OBSERVACIONES
ORGANISMOS DE CONTROL AUTORIZADO	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización de la Comunidad Autónoma como Organismo de Control Autorizado. • Certificado de ENAC como organismo de inspección. 	<p>Debe garantizar que tienen autorización para las unidades de obra a inspeccionar en la obra o servicio.</p> <p>R.D. 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial</p>
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES QUE SUMINISTREN EQUIPOS Y DISPOSITIVOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaran con los equipos, materiales y/o dispositivos indicados en los pedidos remitidos por Eiffage Energía evidencia documental del cumplimiento de la ITC-BT-02 Normas de referencia en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión incluyendo las modificaciones que posteriormente se hayan realizado a dicha ITC. 	
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES QUE SUMINISTREN EQUIPOS Y DISPOSITIVOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaran con los equipos, materiales y/o dispositivos indicados en los pedidos remitidos por Eiffage Energía evidencia documental del cumplimiento de la ITC-LAT 02 Normas y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 incluyendo las modificaciones que posteriormente se hayan realizado a dicha ITC. • Aportaran con los equipos, materiales y/o dispositivos indicados en los pedidos remitidos por Eiffage Energía evidencia documental del cumplimiento de la ITC-RAT 02 Normas y especificaciones técnicas de obligado cumplimiento del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 incluyendo las modificaciones que posteriormente se hayan realizado a dicha ITC. 	
FABRICANTES Y/O DISTRIBUIDORES QUE SUMINISTREN PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN SOMETIDOS A MARCADO CE	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaran con los materiales indicados en los pedidos remitidos por Eiffage Energía la declaración de prestaciones y marcado CE (certificado de conformidad del control de producción en fábrica) del producto en cumplimiento de las normas armonizadas con la Directiva 89/106/CEE de Productos de Construcción y el Reglamento (UE) nº 305/2011, de productos de construcción 	
SUBCONTRATAS QUE REALICEN MEDIDAS CON APARATOS O EQUIPOS SUJETOS A CALIBRACIÓN (***)	<ul style="list-style-type: none"> • Aportaran copia de las calibraciones de los aparatos y equipos utilizados realizados por laboratorio de calibración acreditado por ENAC o laboratorio con patrones trazables con acreditación ENAC. Se admitirán verificaciones internas realizadas por la empresa siempre que se realicen con respecto a patrones calibrados en laboratorio de calibración acreditado por ENAC o laboratorio con patrones trazables con acreditación ENAC. 	<p>(***)El periodo entre calibraciones o verificaciones internas no será superior a TRES años a partir de la fecha de adquisición del aparato o equipo con certificado de calibración por el fabricante, laboratorio externo o verificación interna.</p>



ANEXO II**COMPLIANCE****1. COMPROMISOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA**

En virtud de lo establecido en las presentes Condiciones Generales, el Proveedor se compromete a:

- Cumplir con cuanta legislación y/o normativa resulte de aplicación a nivel estatal, autonómico, provincial o local, en atención al ámbito territorial de prestación de la actividad.
- Rechazar cualquier conducta, práctica o forma de corrupción, manifestando que existe conciencia y una política interna de tolerancia cero con este tipo de prácticas y se prohíbe de forma expresa toda actuación de esa naturaleza.
- Cumplir con normas anticorrupción y de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y laborales.
- Cumplir con la normativa en materia de seguridad, higiene y salud laboral, comprometiéndose expresamente a contar con mecanismos que impidan la comisión, respecto a los mismos, de cualquier situación de acoso físico o psíquico, agresión, o cualquier otra situación de acoso, que pueda suponer la vulneración de los derechos humanos.
- Mantener un entorno laboral en el que se respete la dignidad de todas las personas y se evite cualquier tipo de conducta vulneradora de los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Española y el ordenamiento jurídico general.
- Cumplir con las prescripciones establecidas a través de norma, convenio, acuerdo o contrato individual, relativas a las obligaciones en materia salarial, jornada de trabajo, descansos, libertad en el acceso y resolución de la relación laboral a instancia del trabajador, derecho de libre asociación, así como cualquier otro derecho que ampare a los trabajadores.
- No utilizar mano de obra infantil en cualquier actividad que guarde relación con el objeto del que deriva su condición de proveedor quedando comprometida expresamente al cumplimiento de las normas dictadas por la Organización Internacional del Trabajo en esta materia.
- Respeto al medio ambiente en el desarrollo de la actividad prestada.
- Comprobar que los servicios objeto de la prestación de la actividad se ajustan a los criterios de calidad y seguridad normativamente exigidos, así como a los estándares solicitados por Eiffage Energía.
- A fin de dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación asumida, el Proveedor no podrá hacer uso de medios fraudulentos, irregulares, ilícitos, o que puedan conllevar una sanción para sí misma, o de manera solidaria o subsidiaria, respecto al Eiffage Energía.
- Poner en conocimiento de Eiffage Energía cualquier relación económica o de otra índole que pudiera suponer un conflicto de interés con los clientes, adoptando las medidas necesarias para evitar que interfiera en la relación con cliente.
- Prohibir la aceptación por los empleados de cualquier clase de beneficio personal, regalos, invitaciones, favores u otras compensaciones de clientes. No tendrá la consideración de beneficio personal la asistencia a actos sociales, invitaciones a almuerzos profesionales, seminarios y otro tipo de actividades formativas, que hayan sido



previamente autorizadas por el responsable del departamento. Asimismo, está prohibida la percepción o el ofrecimiento de cualquier clase de remuneración o de financiación procedente de o dirigida hacia clientes, así como, en general, la aceptación u ofrecimiento de cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del empleado.

- Prohibir la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos o empleados o directivos de empresas u organismos públicos, tanto en España como en el extranjero.
- En el caso de que la prestación de la actividad realizada por el Proveedor, previa conformidad de Eiffage Energía, se desarrolle a través de otros subcontratistas, aquellas quedarán obligadas al cumplimiento de los presentes compromisos u obligaciones, a cuyo efecto el Proveedor deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias para trasladar e informar del contenido de las mismas a la subcontratista, y recabar, caso necesario, la obtención de la firma del presente ANEXO que contiene las presentes obligaciones y/o compromisos.
- No realizar ni consentir que se realicen por las personas bajo su dirección, supervisión, vigilancia y control, ni en beneficio directo o indirecto, propio o del Proveedor, ninguno de los delitos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas según la legislación penal española en su versión actual o futura.
- Cumplir con su obligación de supervisión, vigilancia y control respecto de sus empleados, directivos o subordinados, implementando dentro de su organización su propio modelo de prevención de riesgos penales o bien adoptar controles internos para prevenir, detectar y evitar la comisión dentro de su organización de alguno de los delitos que cumpla con todos los requisitos que la legislación penal española exige para poder exonerar de responsabilidad penal a la persona jurídica.

2. ANTICORRUPCIÓN

El Proveedor declara y garantiza a Eiffage Energía que:

1. No es una Autoridad Gubernamental ni un instrumento de un gobierno.
2. Ninguno de los directores, propietarios, ejecutivos, consejeros o agentes del Proveedor es un Cargo Público.
3. Ningún Cargo Público está asociado ni posee participaciones, ya sea directa o indirectamente, en el Proveedor, ni tiene interés legal ni beneficio en la propuesta de relación contemplada en estas Condiciones Generales.
4. Ni el Proveedor ni ninguna de sus filiales, consejeros, empleados, contratistas independientes, representantes y agentes (cada uno de ellos una "Persona Asociada") (i) es una persona cuyo nombre viene recogido en la lista de personas bloqueadas y ciudadanos especialmente designados (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) publicada por la oficina de control de activos en el extranjero de estados unidos (U.S. Treasury Office of Foreign Assets Control) ni está sujeta a sanciones económicas impuestas por Estados Unidos ni está sujeta a sanciones financieras ni embargos de acuerdo con la política de sanciones comerciales exterior y de seguridad común de la Unión Europea, ni aparece en ninguna de las listas de sanciones del consejo de seguridad de las Naciones Unidas (cualquier sujeto incluido en las mismas será denominado "Persona Bloqueada"), (ii) pertenece al gobierno de un país objeto de sanciones económicas impuestas por Estados Unidos, la Unión Europea o Naciones



Unidas, incluyendo sin limitación, Cuba, Irán, Corea del Norte, Sudán del Norte y Siria (un "País Restringido"), ni (iii) es un departamento, agencia u organismo, ni está controlado por alguien que actúa en nombre, ya sea directa o indirectamente, de una Persona Bloqueada o País Restringido.

5. En relación con sus actividades con o en nombre de CONTRATISTA, ni está desarrollando ni desarrollará, de manera directa o indirecta, ningún tipo de relación ni trato comercial con una Persona Bloqueada o País Restringido.

3. DERECHOS HUMANOS

De forma específica, en materia de Derechos Humanos, el Proveedor realiza las siguientes manifestaciones y garantías ante Eiffage Energía:

- o Proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos.

El Proveedor establecerá y mantendrá un proceso de Debida Diligencia (Due Diligence) en materia de Derechos Humanos adecuado a su tamaño y circunstancias para identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de cómo el Proveedor aborda los impactos de sus actividades sobre los derechos humanos de las personas directa o indirectamente afectadas por sus cadenas de suministro, en consonancia con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Dicha Diligencia Debida será coherente con la Guía de Diligencia Debida de la OCDE de 2018 para la Conducta Empresarial Responsable (<https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>).

- o Transferir el compromiso a la cadena de suministro más allá de la relación contractual directa.

El Proveedor deberá trasladar las obligaciones establecidas en este apartado y en el Código Ético de Eiffage Energía (<https://www.energia.eiffage.es/codigo-etico-y-de-conducta-pdf/>) a toda la cadena de suministro que afecte a los Bienes y/o Productos contratados en virtud de este documento. Para ello, el Proveedor deberá mapear y monitorear su cadena de suministro para determinar si sus productos son producidos con protección de los derechos humanos en los eslabones más remotos de la cadena, por debajo de los subcontratistas y/o proveedores con los que tiene una relación contractual directa.

El Proveedor se comprometerá con sus propios subcontratistas y proveedores en la Diligencia Debida para garantizar el cumplimiento del respeto y la protección de los derechos humanos. Dichas relaciones se formalizarán en contratos escritos que garanticen condiciones al menos tan protectoras como las establecidas por Eiffage Energía. El Proveedor mantendrá registros de dichos contratos escritos para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente documento y entregará dichos registros a Eiffage Energía cuando se le solicite razonablemente.



o Plan correctivo.

La Debida Diligencia en materia de derechos humanos en virtud del presente documento puede incluir la implementación y el seguimiento de un Plan correctivo por parte del Proveedor para abordar los problemas identificados a través del proceso de Debida Diligencia realizado.

o Mecanismo de Reclamación a Nivel Operativo.

Durante la vigencia del presente documento, el Proveedor mantendrá un canal de denuncias de irregularidades o mecanismo de reclamación, no judicial, adecuadamente financiado y gobernado, a fin de abordar, prevenir y remediar eficazmente cualquier impacto adverso sobre los derechos humanos que pueda producirse en relación con el presente documento.

Este canal de denuncias de irregularidades o mecanismo de reclamación deberá ser legítimo, accesible, predecible, equitativo, transparente, compatible con los derechos y basado en el compromiso y el diálogo con las partes interesadas afectadas, incluidos los trabajadores.

El Proveedor deberá ser capaz de demostrar que su funcionamiento puede proporcionar informes escritos a Eiffage Energía cuando éste lo solicite razonablemente.

o Auditorías y divulgación de información.

Con sujeción a los procedimientos razonables de seguridad y confidencialidad del Proveedor, Eiffage Energía, o cualquier tercero contratado por este, podrá en cualquier momento, mediante previo aviso razonable al Proveedor de, al menos, 10 días, durante el horario normal de trabajo, auditar las instalaciones, políticas, procedimientos y registros del Proveedor relacionados con el desempeño de las prácticas de derechos humanos para garantizar el cumplimiento de este apartado.

El Proveedor divulgará información sobre todos los asuntos pertinentes al proceso de Diligencia Debida en materia de derechos humanos de manera oportuna y precisa a Eiffage Energía en relación con los Bienes y/o Productos contratados en virtud del presente documento.

o Rescisión/Resolución.

Se considerará que los siguientes supuestos perjudican la utilidad de este documento de manera sustancial o constituyen un incumplimiento fundamental del mismo y Eiffage Energía podrá resolverlo con efecto inmediato y sin penalización:

- (a) un incumplimiento por parte del Proveedor de la Debida Diligencia para una conducta empresarial responsable según lo establecido en la Guía de Diligencia Debida de la OCDE de 2018 para la Conducta Empresarial Responsable, o
- (b) el incumplimiento por parte del Proveedor de sus obligaciones en el marco de un Plan correctivo.



○ Notificación.

Dentro de los dos (2) días siguientes a (i) que el Proveedor tenga razones para creer que existe alguna violación potencial o real de los derechos humanos, o (ii) a la recepción de cualquier notificación oral o escrita de cualquier violación potencial o real, el Proveedor deberá proporcionar a Eiffage Energía un resumen detallado de:

- (1) las circunstancias de hecho que rodean dicha violación;
- (2) la investigación y la reparación que se ha llevado a cabo y/o que está prevista; y
- (3) el apoyo a la determinación del Proveedor de que la investigación y la reparación han sido o serán efectivas, adecuadas y proporcionales a la violación.

Si Eiffage Energía tiene conocimiento de una infracción que no ha sido efectivamente remediada, esta, en colaboración con otros contratantes o empleadores del Proveedor, cuando sea legalmente apropiado, exigirá al Proveedor que prepare un Plan correctivo. El propósito del Plan correctivo será restablecer, en la medida en que sea comercialmente práctico, a las personas afectadas a la situación en la que habrían estado si no se hubieran producido los impactos adversos sobre los derechos humanos. Incluirá un calendario e hitos objetivos para la corrección o remediación. El Proveedor proporcionará a Eiffage Energía pruebas razonables y satisfactorias de la aplicación del Plan correctivo y demostrará que se está consultando periódicamente a las partes afectadas participantes y/o a sus representantes.

